COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACTUACION NOTARIAL

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - NEUQUÉN

N° 01452099
CE UN CU CI DO CE NU NU

FOLIO: 655.-PRIMER TESTIMONIO- ACUERDO DE DESVINCULACION LABORAL. CBS SRL y PARRA, ADRIAN ALBERTO, ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL.- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, ante mi Natalia Jankowski, Escribana Titular - Registro Notarial treinta y seis de esta Ciudad de Neuquén, **COMPARECEN** por una parte: la señora **Melisa Edith TREVISI**, argentina, Documento Nacional de Identidad 33166130, nacido el 25 de junio de 1988, de estado civil soltera, con domicilio en calle Anaya 4024, lote 100 de ésta ciudad; y por la otra lo hace el señor **Adrian Alberto PARRA**, argentino, Documento Nacional de Identidad 22.920.730, nacido el 24 de noviembre de 1972, de estado civil soltero, domiciliado en calle Salta Nº 1535, de la ciudad de General Roca, Rio Negro; los comparecientes manifiestan que no tienen restricciones a su capacidad, a quienes identifico de la siguiente forma: A la Sra. Melisa Trevisi, afirmo conocerla y el señor **Adrian Alberto PARRA** con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopia, debidamente certificada por mí, agrego, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartados b) y a) respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENEN:** El último de los nombrados por su propio derecho, haciéndolo la señora Trevisi en su carácter de apoderada de la empresa **"CBS SRL"**, con domicilio legal en calle Ministro González 470 de la Ciudad de Neuquén, a mérito del Poder General para asuntos administrativos y laborales, otorgado a su favor con fecha 26 de julio del 2022, según escritura 206, folio 338, ante el Registro Notarial Nº21, escribano adscripto Pablo Mariano Sukarevicius; al que remito y del que surgen facultades suficientes para éste acto, doy fe, manifestando el mandatario que el referido poder no le ha sido revocado en forma alguna y que

actúa con facultades suficientes. Y **EXPRESAN**: Que solicitan de mí, escribana autorizante, eleve a escritura pública el presente acuerdo que con absoluta voluntad y de pleno conocimiento exponen: empleador y empleado manifiestan acordar la extinción de la relación laboral que los une, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: **PRIMERA**: El señor **Adrian Alberto PARRA** manifiesta que ingresó a trabajar en relación de dependencia de CBS SRL el día 27/05/2020, desempeñándose a la fecha bajo la categoría Vigilador según Convenio Colectivo 785/21 y que su remuneración básica conformada de los últimos meses es de $685,000.00. **SEGUNDA:** Conforme lo expresado precedentemente las partes deciden poner fin a la relación laboral que los vinculara en los términos de lo dispuesto por el art. 241 de la ley 20.744, haciendo efectiva dicha desvinculación a partir del día 30/11/2024. **TERCERA:** El empleado recibirá mediante trasferencia bancaria -en su cuenta sueldo- los conceptos derivados de gratificación por la relación laboral extinguida, liquidación final y haberes proporcionales correspondientes al mes de noviembre de 2024. **CUARTA:** En este contexto CBS SRL ofrece abonar, en concepto de gratificación por cese de relación laboral y liquidación final al Sr. Parra, Adrián Alberto la suma de **PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($5.500.000,00)**, más haberes proporcionales del mes de noviembre de 2024, sumas esta que se imputara a cualquier diferencia, crédito y/o liquidación que pudiera surgir como consecuencia de la extinción de la relación laboral. **QUINTA:** El empleado Parra, Adrián Alberto manifiesta que acepta las sumas establecidas precedentemente, reconociendo en este acto que, una vez percibidas las sumas pactadas, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL, ni a sus socios, ni a ningún tipo de persona física o jurídica vinculada o vinculante, contratante y/o contratista, por ningún concepto emergente de la relación que los

unía. El trabajador renuncia a iniciar cualquier acción legal y/o administrativa en contra de Carrefour, una vez firmado el presente acuerdo. **SEXTA:** CBS SRL abona el importe mencionado en la cláusula cuarta, mediante trasferencia bancaria -cuenta sueldo- de la siguiente manera: los haberes proporcionales al mes de noviembre de 2024 se abonarán el día 05/12/2024; y los rubros de gratificación por cese de relación laboral y liquidación final de **PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($5.500.000,00)** se abonará el día 10/12/2024. El señor Parra, Adrián Alberto manifiesta que una vez percibidos dichos valores, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL ni a Carrefour por ningún concepto, otorgando el presente formal recibo y carta de pago. **SEPTIMA:** Una vez cancelada la totalidad de las sumas acordadas, nada se deberán las partes bajo ningún concepto. **OCTAVA:** El empleado asume la obligación de no divulgar, comunicar, o utilizar de ninguna forma ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo toda o parte de la información confidencial o no que se le haya suministrado o sea de su conocimiento con motivo de la relación que mantuviera con la empresa. Esto incluye toda la información confidencial suministrada relativa a patentes, inventos, descubrimientos, productos de insumos o secretos que podrían constituir un perjuicio para las Empresas y/o una ventaja para la competencia, incluyendo como ejemplos y sin limitaciones los secretos comerciales, información relacionada con el manejo financiero o comercial y que importe el suministro de información técnica o comercial, experiencia o procesos, estrategias comerciales, información confidencial, referidas a patentes o secreto comercial de clientes y/o de cualquier otra información confidencial. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la Empresa quedará facultada a ejercer las acciones que por daños y perjuicios puedan corresponder. El Sr. Parra, Adrián Alberto mantendrá en absoluta

GRAFICA LATINA S.R.L. - 3A.0332

confidencialidad los términos financieros contenidos en el presente y no divulgará en el futuro ninguno de los referidos términos financieros, a menos que lo requiera la ley y/o lo autorice CBS SRL por escrito, o que ello resulte necesario a los fines impositivos. **NOVENA:** El Sr. Parra, Adrián Alberto se compromete a retirar por sede de la empresa la correspondiente Certificación de Servicios y Remuneraciones, Certificado del Art 80 LCT, de Aportes y Contribuciones dentro de los 30 días hábiles de presentado el F931 correspondiente al mes de liquidación, caso contrario será consignado mediante vía administrativa/judicial. **DECIMA:** Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, constituyendo domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento. LA AUTORIZANTE HACE CONSTAR: Que la conformación de las cláusulas de la presente acta acuerdo me ha sido proporcionada por ambas partes. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido firmando ambos comparecientes, ante mí, doy fe. FIRMADO: Melisa Edith TREVISI, Adrián Alberto PARRA. Ante mi: NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI. - Esta es mi firma y sello. CON-///

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONCUERDA NOTARIAL

N° 00630218
CE CE SE TR CE DO UN OC

PROTOCOLO UNICO

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 228 ,que obra al Folio 655
del Registro Notarial Nº 36 de NEUQUEN
autorizada por NATALIA S. JANKOWSKI
para CBS SRL y Adrian Alberto PARRA
En mi carácter de Escribana Titular de dicho Registro expido el
presente PRIMER testimonio en Fojas de Actuación Notarial
N° 01452099 y 01452100 y esta foja que sello
y firmo en el mismo lugar a los 02 días del mes de diciembre
del año dos mil veinticuatro.- Testado "Mil" No Vale

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - Neuquén